DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 129, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASIMISMO SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 8 Y LAS FRACCIONES IV Y VII DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, *EN SU PARTE CORRESPONDIENTE ÚNICAMENTE AL SEGUNDO DE LOS ORDENAMIENTOS,* PRESENTADA POR DIPUTADO Y DIPUTADA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. (ELD 150B/LXV-I)

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió, para su estudio y dictamen, la iniciativa por la que se adicionan las fracciones VII y VIII recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 129, y se deroga el artículo segundo transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato, asimismo se deroga la fracción V del artículo 8 y las fracciones IV y VII del artículo 124 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente únicamente al segundo de los ordenamientos,* presentada por diputado y diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida y presentamos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

Dictamen

Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

I.1. Presentación de la iniciativa.

La diputada y el diputado iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó la iniciativa a esta Comisión de Justicia, en la parte correspondiente a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en sesión plenaria de fecha 17 de febrero de 2022, para su estudio y dictamen.

I.3. Estudio de la iniciativa.

I.3.1. Radicación y metodología de trabajo.

Una vez radicada la iniciativa en esta Comisión de Justicia, lo que aconteció el 22 de febrero de 2022, se acordó por unanimidad de votos, en la misma fecha, la metodología de trabajo para estudio y dictamen en los siguientes términos: *1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión, por medio de correo electrónico, a: Fiscalía General y diputadas y diputados integrantes de esta LXV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa de seguimiento a la metodología de trabajo. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología de trabajo y, en su caso, acuerdos.*

I.3.2. Seguimiento a la metodología de trabajo.

La iniciativa quedó registrada con el número de Expediente Legislativo Digital 150B/LXV-I, consultable para participación ciudadana, en el portal del Congreso del Estado. No se recibieron opiniones.

Se elaboró un comparativo entre la legislación vigente y la propuesta de los iniciantes como un insumo para el análisis de la iniciativa.

La Comisión de Justicia procedió al análisis de la iniciativa en fecha 31 de octubre

de 2023, con la participación del maestro Jorge Luis García Gómez, Coordinador de Proyectos Legislativos adscrito a la Dirección General Jurídica y de la licenciada Alba Violeta Pérez Meza, ambos de la Fiscalía General del Estado. Participaron además los maestros Vicente Vázquez Bustos y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco por parte de la Coordinación General Jurídica. Derivado de las opiniones expuestas en la reunión, se propuso la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido negativo, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

En el proceso de dictaminación se recibió la opinión de la Fiscalía General.

I.3.3. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa pretende la extinción del Fondo de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito contemplado en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

A decir del y la iniciantes:

> [...]
>
> Resulta lastimoso entonces que, a pesar de contar por fin con una Ley de Victimas en el Estado de Guanajuato, no se establezcan los mecanismos de financiamiento y fortalecimiento para que cobre vida y relevancia la Comisión Estatal de Atención Integral a Victimas (CEAIV), condiciones que además están ordenadas desde la normativa federal y que resultan lógicas para la consecución de sus fines. Por lo anterior, en esta iniciativa proponemos que se integren al Fondo Estatal de Ayuda, los productos que se obtengan de la enajenación de los bienes que sean decomisados, así como aquellos productos que se hubiesen generado al resolverse por autoridad competente la extinción de dominio, así como los bienes que causen abandono vinculados con la comisión de delitos,
>
> En el mismo sentido, proponemos comenzar los trabajos de extinción del Fondo de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, para que los recursos no comprometidos se integren al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, administrado por la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, razón por la que deberá derogarse el actual artículo segundo transitorio de la Ley de Víctimas, publicado en el periódico oficial del Estado de Guanajuato el 27 de mayo de 2020.
>
> [...]

La invitación, compañeros y compañeras, es a que fortalezcamos real y decididamente el Sistema Estatal de Atención Integral a Victimas y que dejemos de premiar la vanidad y el derroche en áreas de gobierno que han dado muestra clara de su incompetencia y falta de resultados.

[...]

1.3.4. Opinión de la Fiscalía General.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

[...]

ANTECEDENTE LEGISLATIVO

Como comentario previo, al resultar intrínsecamente relacionado y de impacto directo sobre el proyecto de reforma que nos ocupa, es de puntualizar que la Iniciativa en análisis, por lo que hace a la modificación de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, fue objeto de estudio por parte de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la cual, mediante Dictamen de fecha 7 de junio de 2023, determinó la ***no viabilidad jurídica de la propuesta para ser incorporada en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato***, razón por la cual se emitió el siguiente Acuerdo:

> ***«Único.*** *Se* ***ordena el archivo definitivo de*** *la Iniciativa suscrita por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA p****or la que se adicionan las fracciones VII y VIII recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 129, y se deroga el artículo segundo transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato****, asimismo se deroga la fracción V del artículo 8 y las fracciones IV y VII del artículo 124 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato,* ***en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos****.»*

Posteriormente, dicho Acuerdo fue sometido al Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, en fecha 15 de junio de la anualidad en curso, aprobándose el citado Dictamen en dicho sentido de archivo definitivo de la Iniciativa en cuestión.

En tal contexto, toda vez que la propuesta de derogación de las fracciones de los artículos 8 y 124 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado guarda una vinculación estrecha con la enmienda pretendida a la Ley de Víctimas del Estado, en tanto se proyecta incorporar el destino del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de determinados recursos que de conformidad y bajo las precisiones y alcances específicos del marco legal vigente se incorporan al

patrimonio del organismo autónomo a través del Fondo Auxiliar de Procuración de Justicia, como primer apuntamiento, y en razón a que el diverso ajuste que se buscaba en la legislación estatal de víctimas no resultó procedente, decretándose su archivo definitivo, se colige que la correlativa eliminación de las fracciones respectivas de la Ley Orgánica de la Fiscalía General carecería de materia, determinación parlamentaria que estaría homologada a las conclusiones a las que arribó la diversa Comisión de Gobernación en su correspondiente Dictamen.

Aunado a lo anterior, para abonar en los argumentos con base en los cuales se estima no serían procedentes los ajustes sugeridos, nos permitimos exponer los siguientes comentarios adicionales:

COMENTARIO PARTICULAR

En adición al posicionamiento general expuesto en el apartado anterior, así como a las consideraciones y comentarios vertidos sobre la Iniciativa que nos ocupa, mediante Tarjeta Informativa con consideraciones a las enmiendas que se pretendían en la Ley de Víctimas, particularmente en cuanto a lo planteado en la Exposición de Motivos y al marco constitucional y general vigente y observable en la materia (se anexa copia para debida referencia), a continuación de manera complementaria se disponen las siguientes reflexiones particulares:

Propuesta para derogar la fracción V del artículo 8 y las fracciones IV y VII del diverso 124, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Primeramente es de señalar que la **fracción V del artículo 8** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato establece que el patrimonio de la Fiscalía General se compone de los bienes o recursos que le correspondan **de conformidad con la legislación aplicable**, que causen abandono vinculados con la comisión de delitos, así como en materia de decomiso, extinción de dominio y de bienes asegurados y embargados.

Como se puede apreciar, esta fracción refiere que la incorporación de dichos bienes o recursos al patrimonio de esta Representación Social se realiza de conformidad a lo establecido en la legislación atinente, dentro de la cual se encuentra, para casos del Sistema Acusatorio previo a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley del Proceso Penal y la Ley para la Administración y Disposición de Bienes relacionados con Hechos Delictuosos para el Estado, en tanto que para casos posteriores a tal evento, la señalada codificación nacional, en la que a su vez el numeral 250 establece cómo se distribuyen los recursos del numerario decomisado o el producto que se obtiene de los bienes enajenados, contemplando una regla general aplicable en toda la República para tal efecto de distribución de recursos, por lo que derogación propuesta trastocaría dicho diseño normativo establecido por el Congreso de la Unión en uso de su facultad exclusiva de regulación de los aspectos procedimentales de índole penal, y en este particular caso, del manejo de los recursos obtenidos de procesos en esta materia. Aunado a ello, para el caso de

extinción de dominio debe considerarse la legislación vigente según el caso en tal materia.

Por su parte, **respecto a las fracciones IV y VII del numeral 124** que igualmente se plantea eliminar, cabe señalar que su actual contenido es congruente con lo regulado por el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad en la materia, por lo que su derogación no resultaría justificada y, por el contrario, provocaría incertidumbre, siendo asimismo aplicable los apuntamientos jurídicos expuestos en los párrafos previos, puntualizando que tales fracciones, además, son afines a lo precisado por las leyes especiales en tales materias (bienes decomisados y extinción de dominio).

En ese sentido, las derogaciones proyectadas en ambos artículo (8 y 124 de la LOFGEG), en atención a lo precisado y a la determinación efectuada por la diversa Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, no serían congruentes ni armónicas con el sentido otorgado a la Iniciativa que nos ocupa respecto a lo planteado para la Ley de Víctimas del Estado, por lo que, dado que el Poder Legislativo estatal ha determinado la inviabilidad de la reforma a la Ley de Víctimas del Estado, misma que se constituía como premisa o consecuencia refleja para la señalada derogación a las citadas disposiciones de nuestra Ley Orgánica, se reitera la **no viabilidad de la Iniciativa.**

II. Consideraciones.

Atendiendo a la opinión transcrita en el punto que antecede, se estima que la propuesta no resulta viable, a efecto de no provocar incoherencias normativas con otros ordenamientos.

La propuesta de derogaciones al ordenamiento que se atiende en el presente dictamen -Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato- es parte de una iniciativa en la que también se propone la adición y derogación a la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato, la que fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, atendiendo a la competencia que a cada una de las comisiones legislativas les corresponde de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales ya dictaminó lo relativo a la Ley de Víctimas referida, considerando no procedente la propuesta del y la iniciante. Dictamen que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado.

Coincidimos plenamente con la opinión de la Fiscalía General en cuando a que, la parte correspondiente de la iniciativa que fue turnada a esta Comisión de Justicia *guarda una estrecha vinculación con la enmienda pretendida a la Ley de Víctimas del Estado, en tanto se proyecta incorporar el destino del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de determinados recursos que de conformidad y bajo las precisiones y alcances específicos del marco legal vigente se incorporan al patrimonio del organismo autónomo a través del Fondo Auxiliar de Procuración de Justicia, como primer apuntamiento, y en razón a que el diverso ajuste que se buscaba en la legislación estatal de víctimas no resultó procedente, decretándose su archivo definitivo, se colige que la correlativa eliminación de las fracciones respectivas de la Ley Orgánica de la Fiscalía General carecería de materia, determinación parlamentaria que estaría homologada a las conclusiones a las que arribó la diversa Comisión de Gobernación en su correspondiente Dictamen.*

No omitimos mencionar que -de igual forma- coincidimos con los planteamientos que de manera particular expuso la Fiscalía General, mismos que muestran que la iniciativa que nos ocupa no es viable jurídicamente, ya que de avanzar positivamente en la dictaminación de la propuesta en relación a la Ley Orgánica de la Fiscalía General se corre el riesgo de afectación al ordenamiento jurídico local, que obedece a reglas de sistematización y coherencia, entre los ordenamientos que lo conforman.

De acuerdo con lo anterior, consideramos improcedente la propuesta formulada por diputado y diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la iniciativa por la que se adicionan las fracciones VII y VIII recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 129, y se deroga el artículo segundo transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato, asimismo se deroga la fracción V del artículo 8 y las fracciones IV y VII del artículo 124

de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente únicamente al segundo de los ordenamientos,* presentada por diputado y diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. De tal forma se instruye el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2023
La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal

Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal

Cuauhtémoc Becerra González
Diputado secretario

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen expedido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se adicionan las fracciones VII y VIII recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 129, y se deroga el artículo segundo transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato, asimismo se deroga la fracción V del artículo 8 y las fracciones IV y VII del artículo 124 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente únicamente al segundo de los ordenamientos*, presentada por diputado y diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA